

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 1970

NÚM. 222

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.
- b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de de septiembre de 1970 por la que se desarrollan las normas del Decreto 2615/1970 sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

El Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre último, ha fijado normas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 93 de la Ley de Régimen Local, sobre las condiciones en que han de realizarse las campañas electorales de Concejales de representación familiar. Dichas normas requieren a su vez adecuado desarrollo en varios de los numerosos aspectos a que las mismas se refieren, de las cuales han sido objeto de consulta previa con el Ministerio de Información y Turismo los concernientes a las materias relacionadas con la prensa y la radiodifusión, puntos de singular importancia para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de todos los candidatos que consagra el referido Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Toda actuación que directa o indirectamente tenga por objeto la obtención de votos del electorado del correspondiente distrito o término municipal se ajustará a lo establecido en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, por el que se regulan las campañas electorales, así como a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Art. 2.º Los candidatos deberán hacer constar, en el escrito de solicitud de proclamación dirigida a la Junta Municipal del Censo, su adhesión a los Principios del Movimiento Nacional, conforme establece el artículo 1.º-2 del Decreto 2615/1970.

Art. 3.º 1. Al Gobernador civil, como representante del Gobierno en la provincia, le corresponde, dentro del ámbito de su competencia y sin perjuicio de la que el ordenamiento electoral atribuye a las Juntas del Censo:

a) Velar porque la campaña electoral se desenvuelva con arreglo a los principios y normas que la regulan, impidiendo, cuando sea necesario, toda acti-

vidad de propaganda electoral de los candidatos que pretenda realizarse antes o después del período legalmente establecido para ello.

b) Cuidar especialmente del cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los candidatos.

c) Vigilar que los candidatos, en el ejercicio de sus derechos, reúnen las condiciones precisas y hacen uso de su libertad de expresión dentro de los límites establecidos por el Derecho vigente y de acuerdo con la finalidad perseguida por la campaña electoral, y, en su caso, proponer a las Juntas Municipales del Censo las medidas que sean necesarias para ello.

d) Poner a disposición de las Juntas Municipales del Censo las personas y los medios materiales necesarios para que puedan cumplir adecuadamente su función.

e) Instar de los Ayuntamientos la más exacta realización de sus deberes en cuanto a la designación de los locales destinados a actos públicos y de los espacios para fijar carteles o murales.

f) Ejercer, sin excepción, las atribuciones que el ordenamiento vigente les atribuye.

2. En relación con el Gobernador civil, corresponde a las Juntas Municipales del Censo:

a) Comunicarle los actos a que se refieren los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 12 y 17 de esta Orden.

b) Solicitar de él o de sus Delegados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su función.

c) Poner inmediatamente en su conocimiento cualquier acto que pueda significar infracción de las que son sancionables por su Autoridad.

Art. 4.º 1. Las comunicaciones a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del Decreto 2615/1970 deberán ser entregadas personalmente por el candidato en la Secretaría de la Junta Municipal del Censo, por cuyo Presidente o Vocal en quien delegue se les expedirá certificación en que se haga constar que han cumplido todos los requisitos precisos para iniciar su campaña electoral.

2. Las manifestaciones o actividades de la campaña electoral deberán cesar necesariamente a las nueve

horas del día inmediato anterior al fijado en la convocatoria para la votación.

Art. 5.º 1. Junto con la lista de candidatos proclamados a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Junta Municipal del Censo expondrá al público hasta la fecha fijada para la elección, relación de los lugares destinados por cada candidato para oficina electoral, así como el nombre y domicilio del Agente electoral que hayan nombrado cuando hicieren uso de esta facultad.

2. Copia certificada de dichas relaciones será enviada al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Art. 6.º 1. La celebración de reuniones o de cualquier acto público de propaganda electoral habrá de ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Los candidatos solicitarán de la Junta Municipal del Censo la oportuna autorización con una antelación mínima de tres días respecto de aquel en que la reunión o acto público deba tener lugar, especificando en la solicitud el día y la hora en que hayan de celebrarse. Se pedirá igualmente la asignación del local elegido y se acompañará un guión que contenga de manera sucinta, pero suficiente, las opiniones, temas o proyectos que el candidato interesado desee exponer a los electores.

2.ª La Junta Municipal del Censo, una vez cerciorada de que la solicitud es ajustada a derecho, expedirá por escrito la autorización veinticuatro horas antes, como mínimo, de la fijada para la celebración, notificando su otorgamiento en el mismo día y comunicándolo por el procedimiento más rápido posible al Gobernador civil de la provincia.

3.ª Los candidatos y sus Agentes no podrán anunciar la celebración de reuniones o de cualquier acto público de propaganda electoral hasta tanto no se haya obtenido la autorización correspondiente.

4.ª El Gobernador civil de la provincia podrá nombrar Delegados, representantes de su autoridad, para que asistan a las reuniones o actos públicos de propaganda electoral autorizados. La actuación de dichos Delegados se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de derecho de reunión.

5.ª Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas precisas para salvaguardar el orden público con motivo de las reuniones o actos públicos de propaganda electoral autorizados, haciendo uso de las facultades que les reconocen las normas vigentes en la materia.

2. Las reuniones o actos públicos de propaganda electoral habrán de celebrarse precisamente en los locales designados en cada caso a tal efecto. No podrá verificarse propaganda electoral de ninguna clase en salas de espectáculos durante la celebración de éstos o en los intermedios de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, dentro de los dos días inmediatamente anteriores al señalado en la convocatoria para la proclamación de candidatos, se dirigirán a todos los Ayuntamientos de sus respectivas provincias recabando de los Alcaldes la fijación, con la máxima prontitud, de los locales de que podrán disponer los candidatos para la celebración de actos públicos de propaganda electoral y su inmediata puesta en conocimiento de la Junta Municipal del Censo, a fin de que por medio de ésta los candidatos se hallen informados.

Art. 8.º 1. Las Juntas Municipales del Censo se abstendrán de autorizar la propaganda impresa que no se atenga a lo previsto en el artículo 7.º del Decreto regulador de las campañas electorales. Las Juntas remitirán al Gobernador civil de la provincia copia de todos los escritos de propaganda impresa.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º, número 3, del Decreto citado en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) Los espacios a utilizar deberán medir dos metros de alto por cuatro de ancho en los Ayuntamientos que tengan hasta 10.000 habitantes; dos metros de alto por seis metros de ancho en los de población comprendida entre 10.000 y 50.000 habitantes; dos metros de alto por ocho de ancho en los Ayuntamientos con población superior a la anterior o capitales de provincia.

b) El número de espacios que se establecerá en cada Ayuntamiento será determinado sobre la base de la siguiente escala:

Hasta 3.000 habitantes: De 1 a 3 espacios.
De 3.001 a 10.000: De 3 a 10 espacios.
De 10.001 a 30.000: De 10 a 20 espacios.
De 30.001 a 100.000: De 20 a 50 espacios.
De 100.001 a 500.000: De 50 a 100 espacios.
De 500.001 a 1.000.000: De 100 a 500 espacios.
De más de 1.000.000: De 500 a 1.000 espacios.

c) Los Ayuntamientos, con antelación mínima de quince días respecto del destinado a la proclamación de candidatos, formularán la propuesta conteniendo los lugares de fijación que corresponda al Municipio según la escala anterior. Las Juntas Municipales del Censo, ponderando el número de habitantes, el grado de dispersión del núcleo urbano y cualesquiera otras circunstancias análogas, determinarán el número exacto de espacios y los lugares de ubicación de los mismos. Posteriormente, y una vez efectuada la proclamación de candidatos, procederán al reparto de los espacios dividiendo éstos en tantas partes como sea el número de aquéllos. El reparto se efectuará por orden alfabético de primeros apellidos de los candidatos que lo soliciten.

3. La remisión de propaganda impresa a los electores con el beneficio de franquicia postal ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 7.º, número 4, del Decreto, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de su respectivo distrito un solo envío con un peso máximo de 50 gramos.

b) Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las oficinas postales en sobres abiertos, acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado, y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al del número total de electores del distrito, se entenderá agotada la franquicia del mismo.

c) Los envíos de propaganda electoral a que se refieren las reglas anteriores tendrán, a todos los efectos postales, la consideración de correspondencia epistolar.

d) Las oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndoles, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

e) La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, la expedición de autorizaciones, recibos o de cualquier clase de documentos, con ocasión de la aplicación del Decreto regulador de las campañas electorales, será de carácter gratuito.

Art. 10. 1. Los artículos 8.º y 9.º del Decreto 2615/1970, en lo que se refiere a la propaganda electoral en Prensa, tanto gratuita como retribuida, se entenderán aplicables tan sólo a las publicaciones periódicas de información general.

2. La inserción gratuita, a que se refieren los citados preceptos, obligará tan sólo a las publicaciones diarias de dicho carácter.

Art. 11. 1. A los efectos del artículo 8.º-1. del Decreto 2615/1970, se entenderá que una emisora está si-

tuada en el término municipal que figure explícitamente en la autorización o título en virtud del cual se explota el servicio público de radiodifusión. En el caso de las emisoras de "Radio Nacional de España", éstas se considerarán situadas en el término en el que sus estudios se hallen enclavados.

2. La alocución radiofónica gratuita consistirá en la lectura de un texto no superior a quinientas palabras, comprobado y autorizado en la misma forma que el de inserción en prensa a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 2615/1970. Los espacios radiofónicos gratuitos deberán emitirse en momentos de idéntica audiencia, por el orden alfabético de los primeros apellidos de los candidatos y, a ser posible, uno tras otro y en el mismo día o en el inmediato siguiente.

3. La información que las emisoras públicas o privadas suministren respecto a las elecciones municipales, se hará de tal manera que no implique tratamiento discriminatorio a favor o en contra de ninguno de los candidatos.

4. Los Directores de emisoras serán responsables de que las emisiones de propaganda electoral se efectúen en los términos autorizados por la respectiva Junta municipal del Censo.

Art. 12. Las manifestaciones del candidato, tanto gratuitas como retribuidas, que se difundan a través de los servicios de prensa o radiodifusión, serán previamente examinadas y autorizadas por las Juntas Municipales del Censo, que obrarán por delegación de las Direcciones Generales respectivas.

Art. 13. Si no obstante las previsiones que se contienen en el artículo 11 del Decreto regulador de las campañas electorales se produjese conflicto entre los candidatos por la utilización de los ejemplares de las listas, la Junta Municipal del Censo intentará que los candidatos se pongan de acuerdo sobre el uso de dichos ejemplares, y en caso de que no se logre la conformidad de todos, la propia Junta resolverá equitativamente sobre la forma de utilización, de manera que logre la mayor igualdad posible para todos ellos.

Art. 14. Sin perjuicio de la inmediata suspensión gubernativa por parte de los Gobernadores civiles, éstos y, en su caso, el Ministro de la Gobernación, sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, a quienes promuevan o realicen suscripciones, cuestaciones, colectas, festivales o iniciativas análogas, destinadas a allegar fon-

dos para subvencionar las campañas de propaganda electoral o que sirvan de propaganda indirecta.

Art. 15. 1. A los efectos de la más estricta observancia del principio de igualdad de oportunidades entre los candidatos, serán computados como gastos electorales, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2615/1970, todos los textos o ilustraciones distintos de los que prevé el artículo 9.º-1 del mismo Decreto, que se difundan por los medios de comunicación durante el periodo de campaña electoral y que apoyen o favorezcan a un candidato o a su programa de actuación.

2. La misma norma será aplicable a los textos o informaciones difundidos a través de las emisoras de radio durante dicho periodo, distintos de la alocución radiofónica gratuita a que se refiere el artículo 11-2 de esta Orden, y que igualmente apoyen o favorezcan a un candidato determinado o a su programa de actuación.

3. El cómputo del gasto en los supuestos de los dos párrafos anteriores se hará por aplicación de las tarifas de publicidad vigentes en el medio de que se trate con anterioridad a la iniciación de la campaña electoral, para cada publicación o emisora y espacio concretos de que se trate.

Art. 16. Cuando el Gobernador civil estime que se han vulnerado las normas sobre campaña electoral, con independencia de sancionar los hechos que correspondan a la esfera de sus atribuciones, los pondrá en inmediato conocimiento de la correspondiente Junta Municipal del Censo, a fin de que ésta adopte los acuerdos pertinentes en orden a la exacta aplicación de las normas contenidas en el Decreto.

Art. 17. El acuerdo de la correspondiente Junta Municipal del Censo, sobre la existencia de una situación de incumplimiento por parte de un candidato de las normas de campaña electoral, incluirá necesariamente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto regulador. Se notificará acto seguido al interesado, y a los demás candidatos, y se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, y, si procede, de la jurisdicción ordinaria.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.

GARICANO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 231 del día 26 de septiembre de 1970. 4888

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Vías Pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llamas de la Ribera, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles a partir del día 15 de octubre de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos,

dentro del citado periodo y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

León, septiembre de 1970.

4738

EL GOBERNADOR CIVIL

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Roberto López Díez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada 2.ª (León), de la que es titular doña Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado

con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen cuyo acto presidido por el Juez de Paz se celebrará el día 28 de octubre de 1970, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Benuza, a las once horas.

Deudor: Alejandro Losada Rodríguez

Fincas objeto de subasta:

1.ª—Un edificio situado en la calle del Barrio, pueblo de Santalavilla, municipio de Benuza, que linda: Derecha, calle; izquierda, Rogelio Ramos; fondo, Paulino Balboa. Líquido imponible, 480 pesetas. Capitalizada en 12.000 pesetas. Valor en primera subasta, 8.000 pesetas. Valor en segunda subasta, 5.333 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el re-

matante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido del importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones, en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, a 21 de septiembre de 1970.—El Recaudador, Roberto López Díez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 4901

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del mes en curso, acordó informar favorablemente las siguientes cuentas generales de presupuestos de 1969:

Presupuesto ordinario.

Presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Aguas.

Presupuesto especial de urbanismo.

Presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Armunia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 790 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público los citados expedientes con sus justificantes por espacio de quince días para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde accidental, Pablo Bañuelos Valladares. 4841

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Habiéndose iniciado la tramitación contradictoria de ruina en este Ayuntamiento de la casa núm. 16 de Avenida de Ovelar, de esta villa, se cita por medio del presente edicto a los herederos de doña Clara González Alcántara, en cumplimiento del Decreto del Sr. Alcalde, anunciándoles que está de manifiesto el expediente incoado a fin de que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente, aportando las pruebas que convengan a su derecho, todo ello en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los mencionados herederos.

Villafranca del Bierzo, 24 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Federico Cuadrillero.

4825 Núm. 3267.—143,00 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos contra el superávit de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1969, al amparo de lo dispuesto en el artículo 691-2 de la vigente Ley de Régimen Local, se encuentra de manifiesto al público, por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse contra el mismo, por las personas interesadas, aquellas reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Villagatón, 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Marco Sáenz-Diez García.

4855 Núm. 3286.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Aprobado por el pleno de esta Corporación que presido en sesión de fecha 20 de septiembre de 1970, los documentos que a continuación se indican, se encuentran por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal de Fuentes de Carbajal (León), para su examen y reclamaciones pertinentes.

Implantación de las siguientes Ordenanzas:

- Bicicletas y perros.
- Modificación de las siguientes:
 - 1/70.—Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
 - 2/70.—Desagüe de canalones a la vía pública.
 - 3/70.—Sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.
 - 4/70.—Rodaje y arrastre por la vía municipal con cualquier vehículo, excepto los de motor.

Expediente de habilitación de crédito 1/70 del presupuesto ordinario 1970.

Fuentes de Carbajal, a 22 de septiembre de 1970.—El Alcalde-Presidente, José del Río González. 4833 Núm. 3269.—165,00 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 2 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos vigente, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 22 de la Ley 48/66 sobre modificación parcial del Régimen Local, para que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Toreno, 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde, José Valladares. 4820 Núm. 3256.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Confeccionados los padrones municipales de arbitrios varios: Entrada de carruajes en edificios particulares, desagüe de canalones, tránsito de animales por vías públicas y tenencia de perros, correspondientes a los ejercicios de 1969 y 1970 y los de rústica y urbana de 1970, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Regueras de Arriba, 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible). 4826 Núm. 3270.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Confeccionadas las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1969, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal en unión de sus justificantes y debidamente informadas por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y los ocho siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Carracedelo, 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde (ilegible). 4822 Núm. 3274.—99,00 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Habiendo acordado este Ayuntamiento la plena vigencia para el próximo ejercicio y sucesivos de la Orde-

nanza fiscal núm. 43 reguladora del arbitrio municipal de Plus Valía (aprobada por la Delegación Provincial de Hacienda el 26-9-1966), así como la aprobación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y las reglas para su aplicación, los cuales habrán de regir durante el trienio 1970-72, se hace público que tales documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, siendo impugnables ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda a tenor de lo preceptuado en el artículo 511 de la vigente Ley de Régimen Local.

**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que queda abierta la cobranza en período voluntario, desde el día primero de octubre del corriente año al primero de diciembre siguiente, de las exacciones municipales correspondientes al segundo semestre de 1970 y cuya relación fue publicada en este BOLETIN OFICIAL núm. 32 del año en curso, del día 9 de febrero, en su página tercera.

De acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del período voluntario indicado, incurrirán en recargo del diez por ciento si las hacen efectivas durante la primera quincena del mes de diciembre y del veinte por ciento si lo hicieren a partir de tal fecha.

Fabero, 24 de septiembre de 1970.—El Alcalde Acctal., Daniel Carballo Alba.
4899 Núm. 3293.—275,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Castrocalbón*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario vigente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Castrocalbón, 23 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Teodoro Balboa.
4842 Núm. 3181.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santovenia de la Valduncina*

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta pública para ejecución de la obra de abastecimiento de agua al pueblo de Villanueva del Carnero, por medio de sondeo artesiano, de acuerdo con el pro-

yecto redactado por el Sr. Ingeniero Delegado del Instituto Geológico y Minero de León, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santovenia de la Valduncina, 24 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Eusebio Robles.
4831 Núm. 3268.—110,00 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Fresnellino del Monte*

Protasio Alvarez González, Presidente de la Junta Vecinal de Fresnellino del Monte.

Se hace constar que de conformidad al artículo 9 del Real Decreto de 13 de junio de 1924, ha sido arrendada por un periodo de diez años, la caza existente en la totalidad del término municipal del pueblo de Fresnellino del Monte (León), por lo que a partir de esta fecha se considera para todos los efectos legales acotado para la caza el citado pueblo.

Fresnellino del Monte, 23 de septiembre de 1970.—Protasio Alvarez González.
4853 Núm. 3284.—99,00 ptas.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Por la Junta Municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han sido designados para la instalación de los Colegios Electorales para la celebración de las elecciones municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2619/1970, de 12 de septiembre, para la renovación de Concejales, los locales que se indican:

Ponferrada

Distrito I

Sección 1.ª: El aula n.º 1 del Instituto de Enseñanza media "Gil y Carrasco". Comprende esta sección las calles: Avenida del Bierzo, Avenida del Campo, Camino de la Granja, Camino de los Olivares, Camino Santo Tomás, Carretera Madrid-Coruña, calles 401, 402, 403, 405, 406, General Vives, Pantano de Bárcena, Plaza del 18 de Julio, Rosalía de Castro, Santo Tomás de las Ollas y Tras la Bóveda.

Sección 2.ª: El aula n.º 2 del Instituto expresado. Comprende esta sección las calles de la Calzada, Carretera de la Calzada, Campo de la Cruz, Travesía Campo de la Cruz,

Diego-Antonio González, Flores Osorio, Plaza del Generalísimo, Isidro Rueda, Mateo Garza, Mirador, Once mil Vírgenes, Once mil Vírgenes (travesía), Paseo de San Antonio, Travesía del Paseo de San Antonio, Queipo de Llano y prolongación de ésta, Virgen de la Encina (Plaza) y Tras del Ayuntamiento.

Sección 3.ª: El aula n.º 3 del Instituto Gil y Carrasco. Comprende esta sección las calles Borreca Alta, Cava, Tras de la Cava, Estafeta y su Travesía, Gil y Carrasco, Hospital y su Travesía, Mercado Viejo, Las Quintas, Salinas, Plaza del Temple, Travesía del Temple, 301, Camino Bajo de San Andrés.

Sección 4.ª: El aula n.º 4 del Instituto Gil y Carrasco. Comprende esta sección las calles de Augusto González Menes, Carnicerías, Centurias del Bierzo, Ciudad Jardín, Comendador, Cruz de Miranda, Diego-Antonio González (Travesía), Tras de la Encina, Jardines, Guerra, José Fernández, La Loma, Carretera de Molinaseca, 317, 318, 320, 321, Los Almen-dros, Teleno, Pregoneros, Travesía de Pelayo, Torre de San Lorenzo y Plaza de San Lorenzo.

Sección 5.ª El aula n.º 5 del Instituto Gil y Carrasco. Comprende esta sección las calles Carretera de Los Barrios, ídem de Sanabria, Camino de Otero, Matadero, Sarria, Pedracal, Matinot y los pueblos de Campo, Otero, San Lorenzo y Valdecañada.

Distrito II

Sección 1.ª: El aula n.º 1 de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende esta sección las calles General Mola, Parque, Ramón y Cajal, General Sanjurjo, 209, 211, 213, 215, 222, 223, Los Molinos, Travesía Gómez Núñez, Las Encinas, Las Huertas, El Toralín y Obispo Mérida.

Sección 2.ª: El aula n.º 2 de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende esta sección las calles Travesía Campillín, Plaza Campillín, Avenida de Castillo, Avenida Diagonal, Plaza Mercado del Campillín, Pérez Colino, Dehesica, Plaza de los Portales, Real, Río, Travesía del Río, San Lázaro, Plaza de San Pedro, 105, 106, 108, 111, 102 y Travesía de San Lázaro.

Sección 3.ª: El aula n.º 3 de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende las calles del Cristo y su Plaza, Juan de Lama, Navaliegos y su Plaza, Camino Navaliegos, 104, Hornos, López Peláez, Capitán Cortés, Dos de Mayo, Eladia Baylina y su Travesía, Fernando Miranda, Plaza de Lazúrtegui, Luciana Fernández, Marcelo Macías, Sierra Pambley, 101, Comandante Manso y Travesía de Julio Lazúrtegui.

Sección 4.ª: El aula n.º 4 de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende esta Sección las calles

Capitán Losada, Alcázar de Toledo, Ave María, Fueros de León, García Morato, Minero-Siderúrgica, República Argentina, Travesía Capitán Losada, Vía Nueva e Intercambio.

Sección 5.ª: El aula n.º 5 de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende esta sección las calles Alcón, Calvo Sotelo, General Sanjurjo, Moscardó, Gómez Núñez (calle y Avenida), Onésimo Redondo, Avenida del Parque, Plaza Interior, Ramón y Cajal, 204, 206 y 208.

Sección 6.ª: El Grupo Escolar de Cuatrocientos. Comprende esta sección el barrio de este nombre.

Sección 7.ª: El Grupo Escolar de Fuentesnuevas. Comprende ésta el pueblo de Fuentesnuevas.

Sección 8.ª: El Grupo Escolar de Columbianos. Comprende esta sección los pueblos de Bárcena del Caudillo, San Andrés de Montejos y Columbianos.

Sección 9.ª: El aula 6.ª de la Escuela Sindical Virgen de la Encina. Comprende esta sección las calles Canal-Compostilla, Canal-Sicalor, Barrio del Lago y Poblado de Compostilla.

Distrito III

Las secciones 1.ª a la 5.ª inclusive en las aulas correlativas de la Sección Delegada del Instituto de Enseñanza Media en el barrio de Flores del Sil.

Comprende la sección 1.ª las calles Avenida del Ferrocarril, Avenida de Portugal, El Bosque, Estación Renfe, Parcelación San Martín, 501, 502 y 503.

La sección n.º 2 comprende el Poblado M. S. P., las Paralelas Primera, Segunda y Tercera y Transversales Primera, Segunda y Tercera, de Flores del Sil.

La sección 3.ª comprende las calles Carretera de Orense, Cueto, Fernández, La Iglesia, La Verdecilla, San José y Santo Domingo.

Comprende la sección 4.ª las calles Avenida de la Ceba con sus Travesías, Avenida la Martina, la Ceba Alta, F-1, F-2, F-3, F-4, F-5, F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, San Antonio, Primera Travesía San Antonio y Segunda Travesía San Antonio.

La sección 5.ª comprende las calles Fabero, Desvío Km. 3, Villa Carmina, Villagloria, La Placa con sus calles Avenida La Martina, El Bodegón, Primer Barrio, Vista Alegre, Carrascal, La Florida, Nueva York, Real, calle Prada, Las Huertas, P-1, P-5, P-7, P-8, P-11, P-12, P-14, P-15, P-16, P-19, P-20 y P-21.

Sección 6.ª: La Escuela unitaria de niños de La Martina. En esta sección votan los electores de Dehesas, La Martina, Ozuela, Rimor y Toral de Merayo. 4861

La Vecilla

Distrito único.—Sección única: Casa Ayuntamiento de La Vecilla. 4831

Rabanal del Camino

Distrito único.—Sección única: Escuela mixta de Rabanal del Camino. 4902

Santa Colomba de Somoza

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Santa Colomba de Somoza. 4903

Matallana de Torío

Distrito único.—Sección primera: Escuela de niñas de Matallana de Torío.

Sección segunda: Escuela de niñas de la Estación de Matallana de Torío.

Sección tercera: Escuela mixta de Pardavé de Torío. 4904

Candín

Distrito único.—Sección única: Escuela de Candín. 4905

Santa María de la Isla

Sección única: Escuelas de niños de Santa María de la Isla. 4906

Mansilla Mayor

Distrito único.—Sección única: Salón bajo de la Casa Consistorial. 4907

Maraña

Sección única: Escuela mixta de esta localidad. 4908

Vega de Valcarce

Distrito primero.—Sección única: Local bajo de la Casa Consistorial de Vega de Valcarce.

Distrito segundo.—Sección única: Escuela Nacional de Herrerías. 4910

Fresno de la Vega

Sección única: Local del Frente de Juventudes, sito en la Plaza Mayor. 4911

Noceda del Bierzo

Distrito único.—Sección única: Casa Consistorial de Noceda del Bierzo. 4912

Astorga

Distrito primero.—Sección primera: Escuela Nacional, calle Matías Rodríguez (Antiguo Colegio de Sordomudos).

Sección segunda: Escuela Nacional de niños de San Andrés.

Distrito segundo.—Sección primera: Grupo Escolar de niñas de Santa Marta.

Sección segunda: Escuela Nacional de niños de Puerta de Rey.

Sección tercera: Grupo Escolar de niños "Blanco Cela", P. Blanco Cela. 4913

Cubillas de los Oteros

Sección única: Escuela de niños de Cubillas. 4913

Berlanga del Bierzo

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Berlanga del Bierzo. 4914

Carucedo

Sección única: En el portal o antesala de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Carucedo. 4915

Villarejo de Orbigo

Distrito primero.—Sección única: Escuela de párvulos de Villarejo de Orbigo.

Distrito segundo.—Sección primera: Escuelas viejas de Villoria de Orbigo.

Sección segunda: Escuela de niñas n.º 1 de Veguellina de Orbigo. 4916

Torre del Bierzo

Distrito único.—Sección primera: Escuela de niños de Torre del Bierzo.

Sección segunda: Escuela de niñas de Santa Cruz de Montes.

Sección tercera: Escuela de párvulos de Albares de la Ribera. 4917

Vegas del Condado

Distrito único.—Sección primera: Escuela de niños de Vegas del Condado.

Sección segunda: Escuela de niños de San Cipriano del Condado.

Sección tercera: Escuela de niños de Villafruela del Condado. 4918

Prado de la Guzpeña

Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas de Prado de la Guzpeña. 4919

Villamontán de la Valduerna

Distrito único.—Sección única: Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Villamontán de la Valduerna. 4920

Cebanico

Distrito único.—Sección única: Escuela de Cebanico. 4921

Cimanes de la Vega

Sección única: Escuela de niños n.º 2 de Cimanes de la Vega. 4922

Hospital de Orbigo

Distrito único.—Sección única: Local bajo de la Casa Consistorial. 4923

Vegarienza

Sección única: Escuela de niños de Vegarienza. 4924

Villaquejida

Sección única: Escuela n.º 1 de niños "Grupo Escolar" de Villaquejida. 4925

Cabrillanes

Distrito único.—Sección única: Escuela de la localidad de Cabrillanes. 4926

Bercianos del Páramo

Distrito único.—Sección única: Salón del Ayuntamiento.—Planta baja. 4846

Vegaquemada

Sección única: Escuela de niños de Vegaquemada. 4845

San Pedro Bercianos

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de San Pedro Bercianos. 4849

Toral de los Guzmanes

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños núm. 2 (Calle Nueva, n.º 2). 4857

Valdefresno

Distrito primero.—Sección primera: Escuela Nacional de Valdefresno.

Sección segunda: Escuela Nacional de Sanfelismo.

Distrito segundo.—Sección primera: Escuela Nacional de Navafría.

Sección segunda: Escuela Nacional de Carbajosa. 4858

Gordoncillo

Distrito único.—Sección única: Escuela de niñas n.º 1.—Planta baja de la Casa Consistorial. 4859

El Burgo Ranero

Distrito único.—Sección primera: Escuela Unitaria de niños de El Burgo Ranero.

Sección segunda: Escuela Unitaria de niños de Villamuño. 4860

La Pola de Gordón

Distrito primero.—Sección primera: Grupo Escolar de La Pola de Gordón para los pueblos de Pola, Los Barrios, Beberino y Vega de Gordón.

Sección segunda: Escuelas de Huer gas de Gordón para los pueblos de Huer gas, Nocedo, Peredilla y Llombera de Gordón.

Distrito segundo.—Sección primera: Escuelas de Geras de Gordón para los pueblos de Geras, Paradilla y Cabornera de Gordón.

Sección segunda: Escuelas de Buiza de Gordón para los pueblos de Buiza y Follado de Gordón.

Distrito tercero.—Sección primera: Escuelas de Santa Lucía para los pueblos de Santa Lucía y Ciñera de Gordón.

Sección segunda: Escuelas de La Vid de Gordón para los pueblos de la Vid y Villasimpliz de Gordón. 4862

Toral de los Guzmanes

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños n.º 2 de Toral de los Guzmanes, Calle Nueva n.º 2. 4863

Congosto

Distrito único.—Sección primera: Local escuela de niños de esta villa de Congosto, para los pueblos de Congosto y Cobrana.

Sección segunda: Local escuela del Grupo Escolar de San Miguel de las Dueñas, para los pueblos de Almázcara y San Miguel de las Dueñas. 4864

Bembibre

Distrito primero.—Sección primera: La Escuela de párvulos del Palacio, en Bembibre.

Sección segunda: La Escuela de niños n.º 2 del Grupo Escolar, sito en Prado-Luengo, en Bembibre.

Distrito segundo.—Sección única: La Escuela Nacional mixta en Viñales. 4865

Villaturiel

Sección primera: Escuela de niños de Villaturiel.

Sección segunda: Escuela de niños de Alija de la Ribera. 4866

Valderas

Distrito primero.—Sección primera: Escuela de párvulos calle La Trinidad.

Sección segunda: Escuela niñas primer grado calle La Trinidad.

Distrito segundo.—Sección única: Local Agencia Extensión Agraria calle La Trinidad. 4867

Administración de Justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz sustituto**San Millán de los Caballeros**

Valladolid, 26 de septiembre de 1970.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 4928

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 83 de 1970, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Duero contra acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión de 7 de junio de 1970, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del propio Jurado de 10 de marzo anterior, valorando terrenos propiedad de don Virgilio García Velilla, integrantes de la finca señalada con el número 30 de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64 n.º 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

yuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64 n.º 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1970. — José de Castro Grangel.

4650

Núm. 3145.—220,00 ptas.

**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 84 de 1970, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Duero contra acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión de 10 de junio de 1970, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del propio Jurado de 6 de marzo anterior, valorando terrenos propiedad de don Felipe Sánchez, integrantes de la finca señalada con el número 14 de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64 n.º 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1970. — José de Castro Grangel.

4649

Núm. 3144.—220,00 ptas.

**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 145 de 1970 por don Jesús Blanco Martínez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de fecha 30 de junio de 1970 dictada en reclamación núm. 67 de 1970, interpuesta contra liquidación practicada por el Impuesto sobre el Lujo para el vehículo matrícula O-60.900.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a

la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, n.º 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1970. — José de Castro Grangel.

4674 Núm. 3169.—187,00 ptas.

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 77 de 1970, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Duero contra acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión de 9 de junio de 1970, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del propio Jurado de 5 de marzo anterior, valorando terrenos propiedad de Herederos de Miguel Rodríguez, integrantes de la finca señalada con el número 1-C, de las enclavadas en término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64 n.º 1.º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de 1970. — José de Castro Grangel.

4656 Núm. 3151.—220,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada
Anulación de requisitoria*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que por resolución de esta fecha se acordó dejar sin efecto la prisión decretada contra el procesado Joaquín Prada López, de 28 años, casado, hijo de Paulino y Adela, obrero, natural de Rioferreiros-Priaranza del Bierzo, vecino de Ponferrada y que se hallaba en ignorado paradero, dejándose sin efecto las requisitorias mandadas publicar para su busca y captura.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta.—Jesús-Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible). 4827

*Juzgado de Instrucción de
Guadalajara*

Don Julián Muelas Redondo, Juez de Instrucción de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Hace público: Que con esta fecha y en la pieza de situación del sumario seguido en este Juzgado por el procedimiento de urgencia, con el núm. 26 de 1970, sobre infracción a la Ley de Pesca, contra otro y Adolfo Valladar Sánchez, de 31 años de edad, soltero, de Losadilla (León), vecino actualmente de Arrigorriaga (Vizcaya), se ha dictado auto con fecha de hoy dejando sin efecto la prisión provisional decretada contra el mismo en siete de agosto y acordando la libertad provisional del mismo, sin fianza de ninguna clase, con la sola obligación apud-acta. Asimismo se ha dejado sin efecto su busca y captura y el llamamiento por requisitorias. Todo ello en virtud de haber comparecido el propio procesado señalando domicilio y poniéndose a disposición de la justicia.

Dado en Guadalajara, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta. — Julián Muelas Redondo. — El Secretario (ilegible). 4832

Requisitorias

Estévez Alvarez Julio, de 34 años, soltero, barrenista, hijo de desconocido y de Victoria, natural de Manzanaeda (Orense) y vecino del mismo, actualmente en ignorado paradero, encartado en diligencias previas número 172/70 sobre imprudencia con daños, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días a fin de constituirse en prisión proviniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Autoridad Judicial procedan a la busca, captura e ingreso en prisión del encartado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta. — (Ilegible). — El Secretario (ilegible). 4880

Alvarez Rivera, Obdulia, de treinta y tres años de edad, casada, sus labores, hija de Manuel y Herminia, natural de Cacabelos, y actualmente ausente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Comarcal, sito en la Plaza del Generalísimo, número 5, en término de diez días, al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor, que le ha sido impuesto por sentencia de quince de junio último, en el juicio de faltas tramitado contra la misma y otros, con el número 13/70, por lesiones, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra la presente en Villafranca del Bierzo a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta. — Pío López. — El Secretario, José Pol. 4782

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción número 1 de Ponferrada y su partido, en diligencias preparatorias seguidas bajo el número 82/70, por lesiones, contra Luis González Martín, de 61 años de edad, casado, comerciante, hijo de Antonio y Esther, natural de Terroso-Villardevos (Orense) y vecino en la actualidad de Santos, Sao Paulo, Avenida Anacosta, 384-11, apartamento 111, Brasil, el cual tuvo su último domicilio conocido en España en Verín (Orense), Hotel Dos Hermanas, por medio de la presente se cita al referido encartado para que en el término de ocho días a partir de su publicación comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de encartamiento contra él dictado y requerirle para la prestación de las fianzas que se le exigen, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Ronferrada, 25 de septiembre de 1970. — El Secretario judicial, P. S. (ilegible). 4879

Anuncio particular

Banco Hispano Americano

Relación de saldos incursos en pre-sunción de abandono que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley de 24 de enero de 1928, pasarán a disposición del Estado si no son reclamados por los interesados o sus causahabientes con las formalidades necesarias y en un plazo máximo de tres meses.

Sucursal de León.—José María Fernández Castañón, pesetas 503,13.

Madrid, 21 de septiembre de 1970. Departamento de Contabilidad General.

4900 Núm. 3292.—88,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1970